ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
OFICINA DEL ALCALDE

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

PROYECTO NÚM.: 15 **SESIÓN ORDINARIA**

ORDENANZA NÚM.: 5 **SERIE: 2020- 2021**

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18 SERIE 2002-2003, PARA LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL POBLADO DE BOQUERÓN, A LOS FINES DE ESTABLECER LA POLITICA SOBRE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES, COMERCIANTES Y VISITANTES DEL SECTOR.

POR CUANTO: EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO APROBÓ LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2002 –2003 **"PARA LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL POBLADO DE BOQUERÓN, A LOS FINES DE ESTABLECER LA POLITICA SOBRE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES, COMERCIANTES Y VISITANTES DEL SECTOR."**

POR CUANTO: LOS CAMBIOS A LA LEY 81 DE 1991, CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO, Y LA INCORPORACIÓN DE SU ARTÍCULO 2.009 DE LA REFERIDA LEY HACE NECESARIO Y CONVENIENTE ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18 SERIE 2002-2003, PARA ATEMPERAR LA MISMA AL DERECHO VIGENTE.

POR TANTO: ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:

SECCION 1RA: ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18 SERIE 2002-2003, PARA ATEMPERAR LA MISMA AL DERECHO VIGENTE, A TALES EFECTOS SE ENMIENDA EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL POBLADO DE BOQUERÓN EN SUS ARTÍCULOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. ENMIENDAS AL ARTICULO I: DEFINICIONES

Primera Enmienda:

Se incluirá la definición A (1) luego de la definición A y leerá como sigue:

A(1). CODIGO DE ORDEN PÚBLICO

Significa el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros.

Segunda Enmienda:

Se sustituirá la definición D. sobre establecimiento comercial por esta definición:

D. Establecimiento Comercial o Comercio

Significa toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, "pub", salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina, u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección, o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

Tercera Enmienda:

Se sustituirá la definición N. sobre ruidos excesivos o innecesarios por esta definición:

N. Ruidos Excesivos o Innecesarios

Significa todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad, el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a cualquier persona.

2. ENMIENDA AL ARTICULO IX: PROHIBICION DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS

Primera Enmienda:

Se añadirá un segundo párrafo que leerá de la siguiente forma:

La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto.

3. ENMIENDA AL ARTICULO XIII: MULTA ADMINISTRATIVA

Primera Enmienda:

Leerá de la siguiente forma:

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos XI y XII de este código, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil ($1,000.00) dólares.

4. ENMIENDA AL ARTICULO XX: MULTA ADMINISTRATIVA

Primera Enmienda:

Leerá de la siguiente forma:

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos XV, XVII, XVIII y XIX de este código, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos ($500.00) dólares. Toda persona que viole lo dispuesto en el artículo XVI de este código, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil ($1,000.00) dólares.

5. ENMIENDA AL ARTICULO XXI: TRANSITO

Primera Enmienda:

Se añadirá el valor de la multa al final del segundo párrafo del artículo XXI que leerá de la siguiente forma:

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas de la demarcación geográfica del Poblado de Boquerón. Toda persona que viole lo dispuesto en este párrafo, estará sujeta al pago de una multa administrativa de setenta y cinco ($75.00) dólares.

Segunda Enmienda:

Se añadirán las letras B, C y D en el artículo XXI del código sobre tránsito que leerán de la siguiente forma:

B. ESTACIONAMIENTO ÁREA DE IMPEDIDOS U OBSTRUYENDO RAMPA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.

Ninguna persona podrá estacionar u obstruir un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible. Toda persona que viole lo dispuesto en este párrafo, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil ($1,000.00) dólares.

C. PARAR, DETENER O ESTACIONAR EN SITIOS ESPECÍFICOS.

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación especifica de un oficial policiaco, un semáforo o en una señal de tránsito.

1. Sobre una acera.
2. Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
3. Sobre un puente o estructura elevada en una carretera.
4. Paso de peatones.
5. Paralelo o contiguo a un vehículo parado o estacionamiento en una vía pública.
6. Frente a un parque de bombas ni al lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas el parque más veinte (20) pies adicionales a ambos lados de dichas entradas.
7. Dentro de una distancia de dieciséis puntos cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.
8. A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje.

Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso C, estará sujeta al pago de una multa administrativa de ciento cincuenta ($150.00) dólares.

D. ESTACIONAMIENTO EN ZONA RESTRINGIDA.

Ninguna persona estacionará un vehículo de motor en área debidamente identificadas por las autoridades gubernamentales con un rotulo de "no estacione" y/o con encintado pintado de amarillo. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso D, estará sujeta al pago de una multa administrativa de setenta y cinco ($75.00) dólares.

6. ENMIENDA AL ARTICULO XXIX: PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA.

Primera Enmienda:

Se elimina en su totalidad el artículo XXIX y se sustituirá por éste nuevo artículo XXIX que leerá de la siguiente forma:

ARTÍCULO XXIX: FACULTAD Y PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR BOLETOS.

Sección 1: Autoridad Expedir Boletos.

Los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante MNPPR) y los policías municipales podrá expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a las prohibiciones establecidas en este código del orden público.

Sección 2: Procedimiento para la Expedición de Boletos.

1. El MNPPR o la policía municipal entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta. Cuando se trate de una persona jurídica, la copia del boleto se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente identificado de dicha persona.
2. Cuando se expida un boleto a un menor que no esté acompañado de sus padres o tutor, se le entregará el boleto al menor y se enviará copia del boleto al padre o encargado a la dirección física, si esta fuera conocida.

Contenido del Boleto:

El contenido del boleto contendrá la siguiente información:

a. Nombre del infractor.
b. Dirección física del infractor, licencia de conducir o del vehículo según corresponda.
c. Falta imputada.
d. Fecha y hora de la infracción.
e. Nombre y firma del MNPPR o policía municipal que expidió el boleto.

f. Procedimiento para pagar la multa o solicitar revisión de boleto al tribunal de primera instancia dentro de un término de treinta (30) días desde la fecha de expedición.

Sección 3: Procedimiento para Pagar la Multa.

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un artículo de este código se podrá pagar en la oficina de finanzas municipal del Municipio de Cabo Rojo, localizada en calle Betances #49, Cabo Rojo, Puerto Rico de la siguiente manera:

A. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del director de finanzas municipales del Municipio de Cabo Rojo. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
B. La persona multada tiene treinta (30) días calendario para pagar la multa en el municipio de Cabo Rojo o solicitar revisión (el recurso de revisión será en el Tribunal de Primera Instancia de la región judicial impuesta).

C. La oficina de finanzas municipales del Municipio Autónomo de Cabo Rojo indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la policía municipal.

Sección 4: Procedimiento para la Revisión Judicial del Boleto.

La persona tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar revisión del boleto por violación a este Código de Orden Público. Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial impuesta.

En el caso de un comerciante bonafide del municipio que sea multado y éste no solicite la revisión de la multa, ni pagase la misma, el municipio gravará la patente municipal del comerciante por el monto de la multa. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año, de no pagar la multa no se emitirá la patente.

Luego de transcurrido los treinta (30) días calendarios y el ciudadano multado o la persona multada, no solicite recurso de revisión, ni pagase el boleto, el mismo podrá ser archivado y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave, de resultar convicto la persona será castigada con multa de mil dólares ($1,000.00) dólares o pena de reclusión no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. Del municipio acoger este procedimiento, además de la multa y/o cárcel que determine el Tribunal, la persona o ciudadano tendrá que pagar también la multa original recibida, la cual provocó esta violación de ley y este proceso judicial.

El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del Municipio de Cabo Rojo en una cuenta separada, cuyo uso de fondos serán estrictamente para el funcionamiento del programa del Código de Orden Público.

En el caso de violación al Artículo XII de este Código, además de la expedición de la multa (el boleto), se notificará a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Cabo Rojo para que proceda inmediatamente a presentar una querella ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización del infractor.

PROYECTO NÚM.: 15 **SESIÓN ORDINARIA**

ORDENANZA NÚM.: 5 **SERIE: 2020- 2021**

SECCION 2DA: ESTA ORDENANZA COMENZARÁ A REGIR INMEDIATAMENTE SEA APROBADA POR LA LEGISLATURA, FIRMADA POR EL ALCALDE Y SE CUMPLA CON EL REQUISITO DE PUBLICACIÓN QUE ORDENA EL ARTÍCULO 2.003 (A) DE LA LEY NÚMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SE DISPONE, QUE, SI ALGUNA PARTE DE ESTA ORDENANZA FUERA DECLARADA NULA, LAS DEMÁS PARTES CONTINUARÁN EN VIGOR.

SECCION 3RA: COPIA DE ESTA ORDENANZA SERA ENVIADA A LOS FUNCIONARIOS ESTATAL Y MUNICIPAL CORRESPONDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCION CORRESPONDIENTE.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2020

HON. EVELYN ALICEA GONZÁLEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. JOSANDRA ARROYO TORRES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 17 DE AGOSTO DE 2020

HON. ROBERTO RAMÍREZ KURTZ
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobado por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm.15, Ordenanza Núm. 5, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Agosto de 2020.

Y por el Alcalde el 17 de Agosto de 2020.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de quince (15) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Ermes Morales Matos
Monserrate Aponte Ramírez
Suzerain Arroyo Seda
Kebin A. Maldonado Martiz
Alex G. Piñeiro Andújar
Grelaine Rodriguez Feliciano
Roberto Franqui Palermo
Heriberto J. Vargas Zapata
Josué Fas Ramírez
Maria M. González Bracero
Jessica De Jesús Seda
Jaime Creitoff Vargas

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes:

Louis E. Negrón Cruz (exc.)
Michael Joel Vélez Matos (exc.) envió comunicación con sus votos a favor de los proyectos.

Vacantes: Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 13 de Agosto de 2020.

Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL